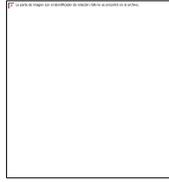


REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ  
PALACIO DE JUSTICIA, CUARTO PISO, OFICINA 410  
J02admqdo@cendoj.ramajudicial.gov.co  
QUIBDÓ - CHOCÓ**

Quibdó, primero (01) de octubre de dos mil veinte (2020)

**AUTO INTERLOCUTORIO N° 803**

**RADICADO: EXPEDIENTE: 27001 33 33 002 2013 00350 00**  
**MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO CON SENTENCIA**  
**DEMANDANTE: LUZ AMERICA DELGADO MOSQUERA Y OTROS**  
**DEMANDADO: NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-FNPSM**

Mediante memorial del 28 de septiembre de 2020 el apoderado de la Nación – Ministerio de Educacion Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – Fiduprevisora S.A., solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y levantamiento de la medida cautelar decretada.

Al revisar el expediente, observa el despacho que mediante auto interlocutorio No. 017 del 25 de enero de 2018 (folio 681 del cuaderno No. 3) Se estableció como valor total de SETECIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y UN MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS CON DOS CENTAVOS (\$775.581.972.02)

Posteriormente mediante auto interlocutorio No. 2350 del 13 de diciembre de 2019 se ordenó el embargo y retención de las sumas de dinero que tiene la NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y se libraron los oficios para tal fin (ver folio 77 al 81 y 94 al 98)

Cabe señalar que el embargo se fundamenta en el principio de inembargabilidad presupuestal el cual consagra tres excepciones a la regla general: *“(i) cuando se trate de satisfacer créditos de origen laboral, (ii) sentencias judiciales; y (iii) títulos provenientes del estado. Por su parte, la inembargabilidad de recursos del sistema general de participación se exceptiona únicamente ante los créditos laborales judicialmente reconocidos.”* C-1154 de 26 de noviembre de 2008.

Con memorial del 30 de agosto de 2020 el apoderado de la parte demandante solicita la entrega de título constituido a favor del proceso por el banco BBVA por el valor señalado en la liquidación del crédito; procedió así el despacho a la entrega del título No. 433030000420416 el 17 de septiembre de 2020. (ver folio 90 cuaderno segunda instancia)

Así las cosas, se tiene que el título judicial No. 433030000420416 fue constituido y pagado por el valor ordenado en la liquidación del crédito esto es SETECIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y UN MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS CON DOS CENTAVOS (\$775.581.972.02), por lo anterior se ordenara la terminación del proceso por pago total de la obligación según lo dispuesto

en el artículo 461 del C.G.P. y se ordenara el levantamiento de las medidas cautelares de embargo.

Por otro lado, cabe la pena señalar que una vez revisado el correo institucional no se evidencia que la entidad demandada presentará incidente de desembargo dentro del proceso de la referencia, por lo anterior el despacho no se manifestó al respecto.

Por secretaria, se comunique tal decisión a las partes, se ordena el archivo del expediente y se cancele su radicación. ***Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ,***

### **RESUELVE**

**Primero.** - DESE por terminado el presente proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P.

**Segundo.** - Levántense las medidas cautelares de embargo decretadas en el presente asunto, si a ello hubiere lugar y comuníqueseles a las entidades bancarias tal decisión.

Líbrese los oficios de rigor.

**Tercero.** - Ejecutoriada esta providencia Archívese el expediente y cancélese su radicación, previa las anotaciones de rigor.

### **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**YUDY YINETH MORENO CORREA**  
**JUEZ**

<p><b>JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE QUIBDO</b> <b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</b> La anterior providencia se notifica por estado electrónico No. _____. De hoy, _____, a las 7:30 a.m.</p> <p><b>KELLY LORENA MOSQUERA AGUILAR</b> Secretaria</p> <p><a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-quistadillo/262">https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-quistadillo/262</a></p>
---